

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

143**ALMERÍA NÚMERO 3****EDICTO**

Don José Luis Torrecillas Vidal, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 3 de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el número 735 de 2015 aparece dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 10

En Almería, a 13 de enero de 2016.—Visto por mí, ilustrísimo señor don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta ciudad y su provincia, el juicio promovido sobre despido por don Antonio Jesús Martínez Cervantes, frente a don Raúl González Torrecillas y “Arrocerías La Familia, Sociedad Limitada”.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Jesús Martínez Cervantes, frente a “Arrocerías La Familia, Sociedad Limitada”, y don Raúl González Torrecillas, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que ha sido objeto el actor y, en consecuencia, condeno solidariamente a los demandados a optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de sentencia, entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se opte por la readmisión en su puesto de trabajo, o extinguir la relación laboral, en cuyo caso deberán pagar al trabajador una indemnización por despido de 725,73 euros; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoseles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que al anunciar el recurso se suplicación si es la parte demandada quien lo interpone, acredite haber consignado 300 euros en “Banesto”, sito en el paseo de Almería, sin número, oficina 3085, cuenta corriente número 0238000036073515.

Asimismo, acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la cuenta corriente número 02380000650073515 el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación o, en su caso, la extinción de la relación laboral, y para el caso de que el empresario no optase por la readmisión, la consignación en el anterior número de cuenta de la cantidad objeto de indemnización, pudiendo sustituirse estas dos últimas cantidades por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, determinando la no aportación de los resguardos el que se tenga por desistido al recurrente.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a la demandada “Arrocerías La Familia, Sociedad Limitada”, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Julián Camarillo, número 59, segundo-52, expido el presente en Almería, a 13 de enero de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.228/16)

